

EL OCCIDENTE.

DIARIO POLITICO.

AÑO II.—NUM. 594.

EN MADRID.
PUNTOS DE SUSCRICION. Ocho rs. al mes, llevado á domicilio, y 24 por tres meses.
PUNTOS DONDE SE VENDEN. En la Administracion, calle del Carmen, num. 50, y en las librerías de Cuesta, calle Mayor, num. 2. Bailly-Bailliere, calle del Príncipe; Olveres, calle de la Concepcion; Duran, calle de la Victoria, y Lopez, calle del Carmen.

Martes 9 de diciembre de 1856.

EN PROVINCIAS.

PUNTOS DE SUSCRICION. Cuatro rs. por un mes, y 8 por tres meses.
PUNTOS DONDE SE VENDEN. En casa de los correspondientes; en las principales librerías y en las administraciones de correos. Tambien puede hacerse la suscripcion por carta franca acompañando libranza ó sellos de franqueo, certificando la carta en este último caso.
En el extranjero y Ultramar, por tres meses, 70 rs.; por seis, 150, y por un año, 250.

EDICION DE LA MAÑANA.

MADRID 9 DE DICIEMBRE.

Por qué ha cesado la algazara de las oposiciones? ¿Por qué no se oye ya la confusa gritería con que hace poco trataban de aturdirnos los oídos? ¿Por qué esa docena de periódicos, que entonaban himnos de victoria y de triunfo, ó han enmudecido ya, ó han modificado notablemente su lenguaje? ¿Por qué los profetas de próximas é inevitables desventuras y catástrofes para el ministerio Narvaez y para el partido moderado, dudan ya y desesperan de la realización de sus propias profecías? ¿Por qué los mismos que habían creído imposible la continuacion del gabinete y hasta del partido conservador en el poder, despues de las irresistibles demostraciones matemáticas publicadas en los periódicos sobre lo desventajoso del empréstito, se burlan ya de su cándida anterior incredulidad y de lo nexacto, contradictorio y estéril de semejantes demostraciones?

Terrible y completo ha sido el fiasco de los opositoristas, principalmente de los que, apartados por desdén, por miedo, por perversos móviles ó por impotencia, de las nobles lides de la prensa, se agitaban, se esforzaban, bullían para propagar errores y falsedades, y chismes, y calumnias entre la gente ignorante. Si al fin lograron fijar la atención del público sobre este asunto, el público mismo, en su inmensa mayoría, no pudo menos de comprender, á pesar de lo árido de las cuestiones de esta clase, que los opositores trataban de engañarlo y de abusar de su buena fé.

Ha sido una verdadera coalicion de toda clase de elementos contra el ministerio y el partido moderados. Ha sido un esfuerzo supremo que para combatirlos han hecho sus enemigos de todas especies. Ha sido una combinacion de buenas y de malas pasiones, de armas licitas y de armas prohibidas, de contrarios decididos y de amigos alucinados, de ignorantes y de hábiles, de calumnias groseras y de trabajos científicos, de murmuraciones vergonzantes y vergonzosas, y de acometidas dadas noblemente á la luz del día. Todos los enemigos que tiene el trono, todos los que tiene el ministerio Narvaez, todos los que tiene el partido moderado, todos los que lo son bajo cualquier concepto de cualquiera de los actuales, se habian dado cita para reunir sus huestes y sus armas en el terreno de la cuestion de empréstito y presentar en él la batalla decisiva.

Y han perdido esa batalla casi sin pelear, casi sin esperar á que les fuera aceptada, casi sin resistir ni un instante á la primer acometida que contra su linea de batalla fue dirigida. Muchas de las armas reunidas durante la noche y en la oscuridad, resultaron inútiles en cuanto tuvieron que ser manifestadas á la luz del sol. Otras de las que tampoco están permitidas en las lides de buena ley, se hicieron pedazos tal era su debilidad! Entre las manos mismas de quienes las habian recogido y antes de que pudieran ser medidas con las contrarias. Hasta las armas de uso licito han resultado de peor temple de lo que en un principio creian sus dueños.

Dejemos á un lado á los murmuradores de oficio, y ocupémonos solo de lo que la prensa de la oposicion, en uso de un derecho que nadie le puede negar, ha dicho. No nos rebajemos hasta contestar á los chismosos de profesion, y refutemos solo los errores de nuestros colegas. Aun sin salir del honroso panteon de las lides periodísticas, podemos lisonjearnos con la perspectiva de que pocas veces las fuerzas de una coalicion de oposiciones políticas habrán sufrido derrotas mas prontas, mas rápidas, mas completas que en la ocasion presente. Dos ó tres artículos de periódicos ministeriales, apoyados en la fuerza de la razon y del derecho, han bastado para disipar aquella espesa nube de periódicos de oposicion, llenos de admiraciones, de interjecciones, de puntos suspensivos, de estaditos apaisados, de versalitas y de versales.

Las oposiciones creyeron que á fuerza de amontonar habladuría sobre habladuría en los cafés y artículo sobre artículo en los periódicos; á fuerza de marear al público hablándole de detalles económicos y financieros que el público en su generalidad no entiende; á fuerza de colocar muchos guarismos enfrente, encima y debajo de otros muchos guarismos; á fuerza de vociferar, á fuerza de hacer distinciones entre lo político y lo administrativo, á fuerza de atacar á unos ministros al mismo tiempo que se respetaba á otros; á fuerza de asustar á los especuladores nacionales y extranjeros, iban á dificultar la negociacion del empréstito, á imposibilitarla, á dividir al ministerio, á desautorizarlo, á introducir por sorpresa la escision, el descrédito y la debilidad entre las filas del bando conservador.

concurriencia á Mr. Mirés. En los momentos mismos en que eso se escribia, la sociedad del Crédito mobiliario hacia saber en todas partes que habia ya resuelto acudir á la subasta, probando de ese modo práctico é incontestable que bastan veinte y cuatro horas para realizar lo que la oposicion creia imposible en tres semanas.

Mientras la oposicion declaraba artículos de fé y axiomas incontrovertibles los cálculos numéricos publicados por los periódicos respecto de las fabulosas ganancias que va á realizar Mr. Mirés, el público notaba que entre los mismos impugnadores del empréstito no habia dos que hicieran un lenguaje.

La oposicion se felicitaba ya de haber hecho entrar la division en el partido moderado; pero bien pronto se vió que lejos de ser así, el partido moderado se presentaba unido y compacto, y dispuesto á aprovechar para lo sucesivo la enseñanza adquirida en este caso. El partido moderado tiene un nuevo motivo para creer (y en esto se halla de acuerdo con todos sus contrarios) que el gran peligro, así como el único peligro contra su existencia en el poder, consiste en la posibilidad de su division; y que nadie lo vencerá si sus disensiones intestinas no lo debilitan. No dará ese placer á sus adversarios.

La oposicion ha gastado inútilmente dos noches en dar ya por muerto al ministerio Narvaez, en reír y bailar sobre su supuesta tumba, en anunciar sus funerales por medio de sueltos de periódicos, en circular las candidaturas de sus presuntos sucesores. Pero todas sus noticias han salido falsas, y la puerilidad de ciertos portmenores en que los rumores de crisis se fundaban, probó muy pronto que los noticieros no tenían ni los mas frivolos pretextos en que apoyarse.

La oposicion, desistiendo de enterrar por ahora al gabinete, se empeñó á lo menos en mutilarle. Pero la crisis parcial salió tan falsa como la total.

La oposicion se empeñó en hacer creer que en esta cuestion, pero dió la casualidad de que en el mismo día en que su empeño era mayor y en que ocho ó diez periódicos de la oposicion insertaban cada cual un artículo consignando la actitud de EL OCCIDENTE, este (que no es tampoco cierto que hubiese permanecido antes silencioso) desmentía ámplia y estensamente tales comentarios.

La oposicion, que si no habia logrado aturdir ni marear á nadie con sus números falsos, ni con sus noticias falsas, ni con sus falsas profecías, se habia aturrido y mareado á sí misma con sus voces desatempladas y sus alharacas de furia, tuvo la cándida osadía de creer que aun conservándose sin modificación alguna el ministerio Narvaez, seria de ella el triunfo, y afirmó con el mayor desenfado que no se hará el empréstito. Pero la oposicion no ha encontrado quien la crea, ni ella se ha creído á sí misma. En cuanto el vértigo le ha pasado, ha comprendido, como todo el mundo, que estando en el poder el partido moderado y el general Narvaez, puesto que el empréstito está mandado hacer, el empréstito se hará.

En una palabra, todo han sido descalabros para la oposicion. Lo que ella en sus retenciones maliciosas llamaba negocio del empréstito, era en efecto un negocio proyectado, pero que no ha salido bien á los proyectistas. La oposicion se habia propuesto hacer negocio político con el empréstito; pero se ha hallado con que esta cuestion ha sido para ella un mal negocio.

Todavía se percibe en las columnas de algunos periódicos el eco de las declamaciones de los días anteriores; pero no es ya mas que la última vibracion del aire con tanta fuerza agitado durante una semana por un ruido estrépito, por un ruido que recuerda aquel refrán español mucho ruido y pocas nueces. Sin embargo, no porque la oposicion ceda visiblemente el terreno y se bata en retirada, nos creemos dispensados del deber de rechazar sus ataques. Estamos dispuestos á perseguirlos hasta sus últimos atrinchamientos, y á no callar mientras ella no se conforme con un completo silencio.

Con los temas sobre que en sus números del domingo discurren aun algunos periódicos al hablar de la cuestion del empréstito: el uno es el consabido silencio de EL OCCIDENTE y de los otros periódicos ministeriales; el otro es la ilegalidad que se quiere probar á la decretada emision de nuevos títulos de la deuda.

¿Qué hemos de decir á los diarios que vienen haciendo todavía comentarios en su número de anteayer acerca de nuestro silencio? El sábado veinte y nueve de noviembre se publicó en la Gaceta el real decreto del día anterior señalando el 17 de este mes para la celebracion del remate del empréstito; y el domingo treinta de noviembre, es decir, sin pérdida de un solo día, dedicó EL OCCIDENTE su primer artículo de fondo á manifestar su opinion aprobando en los términos

mas explícitos la medida adoptada por el ministerio para salvar la Hacienda. ¿A qué, pues, concuden tantas observaciones y tantas conjeturas sobre el silencio de EL OCCIDENTE, silencio que no ha existido ni siquiera un día? ¿Qué hemos de decir á esos periódicos que en su número de anteayer aseguran aun que toda la prensa ministerial ha dejado solo á EL Parlamento en la tarea de defender el empréstito, siendo así que el día antes habian escrito apoyando al ministerio en esta cuestion EL Estado lo mismo que LA España, y EL OCCIDENTE lo mismo que EL Leon Español? Pasemos á otra cosa. desmucha de raciones.

La ilegalidad es ahora el único argumento que, segun parece, ha quedado á las oposiciones para emplearlo contra la subasta del empréstito. Es sin duda mas á propósito para retraer á los especuladores que aquel otro de las ganancias fabulosas, de que debian alejarse por dignidad y patriotismo. Pretenden los opositoristas que el ministerio no puede ya hacer uso de la autorizacion concedida por la ley de 25 de febrero, desde que hizo cesar las ventas de los bienes desamortizados. Se fundan para esto en que la ley de 25 de febrero dice, entre otras cosas, lo siguiente:

«Los primeros ingresos de la desamortizacion, de que pueda disponer el gobierno, se destinan en su mitad á la amortizacion de los títulos de la deuda del 5 por 400, emitidos en virtud de la presente, y la otra mitad restante á obras de utilidad pública.»

Ya ven nuestros adversarios que empezamos por copiar íntegro el texto legal en que se apoyan, lo cual apenas ha hecho alguno entre todos ellos. Como no tratamos de meter á barullo el asunto, no nos importa presentar con toda estension los argumentos contrarios. Por la misma razon vamos, en vez de confundir la verdad y la razon entre declamaciones huecas y reflexiones confusas, á esponer sencillamente los varios solidísimos razonamientos que destruyen completamente la objecion de ilegalidad.

En primer lugar, ya indicamos en otro artículo que no es lógico sostener que la ley anterior ha sido desarrollo y consecuencia de la posterior. La ley autorizando el empréstito fué promulgada

por una de esas anomalías que son frecuentes en los actos legislativos del partido progresista, la ley de 25 de febrero supone ya existente á la de 1.º de mayo; pero aun así y todo, como el absurdo tiene su limite, no se refiere á ella si no condicional ó hipotéticamente. Empieza por autorizar en términos absolutos la emision de títulos necesaria para adquirir quinientos millones; y despues manifiesta la intencion de que sea destinada á su amortizacion la mitad de los primeros ingresos de la desamortizacion, de que pueda disponer el gobierno. La ley de 25 de febrero fué ley antes de que fuese votada y promulgada la de desamortizacion? Pues sí lo fué antes de que esta existiera, tambien lo es despues de haber sido esta suspendida. Si no la necesitó entonces para tener vigor legal, tampoco la necesita ahora. El señor Madoz no esperó, é hizo bien, á que la ley de 1.º de mayo convirtiera en hecho legal la desamortizacion para emitir y entregar en garantía los títulos creados por la ley de 25 de febrero. Del mismo modo, la suspension de aquel hecho legal no puede dejar sin efecto la autorizacion para cuya concesion y cumplimiento no fué necesario bajo ningun concepto.

En segundo lugar, aunque en efecto debiera entenderse el texto de la ley de 25 de febrero como pretende la oposicion, la ilegalidad no existiria sino en el caso de que el gobierno no destinara la mitad de los primeros productos de la desamortizacion de que pueda disponer, á la amortizacion de los títulos emitidos. La ilegalidad no estaria en la contratacion del empréstito, sino en el empleo que de él á los productos de la desamortizacion. Esperad, pues, á ver el uso que hace el gobierno de los primeros ingresos de que por esta parte pueda disponer, y hasta entonces no presentéis la objecion de la ilegalidad. El Sr. Santa Cruz no invitó en la estincion de la deuda flotante el empréstito contratado en mayo último, y en esto falló á ley; pero á nadie se le ocurrió decir que por eso habia sido ilegal la subasta. Parece increíble que personas y periódicos inteligentes confundan cosas tan distintas.

En tercer lugar, la ley de 25 de febrero de 1855, en la parte relativa al uso que ha de hacerse de los primeros ingresos de la desamortizacion, está derogada por las leyes de presupuestos de 25 de julio de 1855 y de 16 de abril de 1856. Lean una y otra los opositoristas, y se convencerán de que hasta las Cortes constituyentes mismas se oponen á la interpretacion que ellos quieren dar á la de 25 de febrero. La de los presupuestos del año anterior destinó los primeros productos de la desamortizacion, no á recoger los billetes del empréstito de 500 millones, sino á cubrir el déficit del ejercicio corriente, y servir de base á una negociacion de 65 millones. La de los presupuestos de este año dispuso que los primeros productos (en rigor eran ya los segundos) de la desamortizacion, hasta la cantidad de ciento

veinte y un millones, se invirtieran en amortizar los billetes del anticipo forzoso de 1855, y despues hasta la cantidad de treinta millones, en recoger los del anticipo de 1854; y que solo despues, de conseguidos ambos objetos se dedicasen los demás ingresos de la venta de bienes del Estado á amortizacion de la deuda consolidada y amortizable de 1.ª y de 2.ª clase, y á otras públicas.

En cuarto lugar, los primeros ingresos están cobrados, y lo estaban antes de que el ministerio Narvaez subiera al poder, y no esculpa suya sino el mundo que no podria ser cumplimentada la ley de presupuestos de este año (por no producir la desamortizacion sino muchísimo menos de lo presupuesto) en la parte relativa á que se destinara á la amortizacion de la deuda lo que sobrara despues de recoger el papel de los anticipos; y á pesar de esto, ni al señor Santa Cruz, ni á ningun periódico de la oposicion, ni á ningun diputado á Cortes le ocurrió la duda de que la emision de títulos pudiera ser ilegal.

Esa duda es, pues, completamente arbitraria, completamente contraria á los antecedentes legales, completamente falta de razon y de lógica, completamente desnuda de fundamento, completamente injustificable. Solo el empeño ciego de suscitar obstáculos de toda clase á la negociacion del empréstito, ha podido dar origen á su manifestacion; pero el mas ligero análisis basta para destruirla.

Al pie de estas lineas verán nuestros lectores el real decreto expedido por el ministerio de Gracia y Justicia, disponiendo se tengan por preteridas y testadas las restricciones con que se concedió el Regium exequatur á la Bula Ineffabilis, como tambien en ciertas las especiales circunstancias en que se hallaba nuestro pais bajo la dominacion de los progresistas, puede concebirse que la cámara del Real Patronato pusiese limitaciones y desvirtuase el valor de aquel documento dogmático, y que el gobierno que entonces regia se conformase con un parecer que necesariamente habia de sublevar las conciencias y herir en lo mas vivo los sentimientos religiosos del pueblo español. No tardaron en tocarse los resultados de semejante conducta, y la voz del episcopado español se alzó enérgica, en medio de las contrariedades con que tenia que luchar, protestando contra los términos, ociosos á la par que inconvenientes, en que estaban concebidas las restricciones y reservas contenidas en el pase régio de la Bula Ineffabilis Deus.

Al actual gobierno correspondia la reparacion de tamaño agravio, y así lo ha comprendido en su alta ilustracion y animado de los mas nobles y religiosos sentimientos, de lo cual es una prueba la esposicion que precede al citado decreto, y en la cual se enumeran con claridad y precision las poderosas razones que el señor ministro de Gracia y Justicia ha tenido en cuenta al dictar una resolucion tan acertada.

Hé aquí el real decreto y preámbulo que le acompaña:

EXPOSICION A S. M.

Señora: Desde muy remotos tiempos principió á creerse que la Virgen, madre del Salvador, habia sido preservada en su concepcion del pecado original que legó á toda su posteridad el primer hombre. Esta piadosa creencia fué difundiéndose lentamente entre todas las naciones; pero mientras en unas se discutia y en otras se dudaba, España proclamó entonces esa verdad de sentimiento. Nuestros mas nobles y poderosos monarcas, los prelatos y los príncipes insignes por su ciencia y su piedad; los hombres consagrados á las letras y aun los sencillos artesanos, juraban con fe ardiente ese misterio, y prometian defenderle. Como era de esperar, la luz se difundió al fin por el orbe católico, y la opinion se hizo universal.

Apenas elevado nuestro pontífice para dicha de la cristiandad nuestro santísimo Padre Pío IX, fatigó su atencion sobre tan arduo asunto con incansable y religioso celo, y teniendo en cuenta mas lo difícil de los tiempos que el ardor que le inspiraba su propia fe, instruyó con propio esmero el expediente preparatorio de la definicion dogmática del misterio de la Inmaculada Concepcion, dándole entonces trámites y atrayendo á él las luces de la iglesia toda antes de pronunciar desde la cátedra de San Pedro la verdad que esperaba anhelante la inmensa grey de los católicos. Su Santidad oyó á los teólogos mas distinguidos; instituyó para ilustrar el punto una congregacion de cardenales de la Santa Romana Iglesia; creó mas tarde una comision especial para que informara sobre la posibilidad y oportunidad de la definicion, y otra, por último, de 21 cardenales, encaminada al propio objeto. Para asegurarse á ese examen todas las prendas de acierto y madurez, el Santo Padre dirigió además á todos los obispos del orbe católico su Enciclica de 2 de febrero de 1854, encargándoles que manifestaran clara y estensamente su opinion y deso en el particular y los deseos y opiniones de los fieles. Quinientos cuarenta y seis obispos contestaron rogando á Su Santidad que se dignara definir por su supremo poder y juicio de la Silla Apostólica, la Inmaculada Concepcion de la Virgen; cincuenta y seis prelatos opinaron del mismo modo, aunque hicieron observaciones sobre la forma de la declaracion, y solo cinco fueron de parecer contrario, si bien protestando, como era su deber, que creian de todo corazón cuanto la Silla Apostólica definiera sobre ello.

Preparada la resolucion con tanto esmero, su Santidad convocó á los prelatos de todas las naciones, que concurrieron á la capital del orbe católico, entre ellos algunos españoles, y cumplidas superabundantemente todas las solemnidades prescritas en los cánones, el vi-

carío de Jesucristo en la tierra hizo ex-cátedra la declaracion de la Concepcion Inmaculada de la Virgen María, espidiendo la bula dogmática Ineffabilis Deus.

Remitida esta al gobierno, la pasó á la cámara del real patronato, la cual, de acuerdo con su fiscal, no pudo dejar de reconocer, y así lo consignó, que la citada bula nada introducia en España que no se hubiese ya admitido por el consentimiento general de la iglesia española, que se limita á declarar dogma lo que tuvo fuerza de dogma para nuestros antepasados, lo que ha sido respetado con tan profunda veneracion como el dogma por nosotros; que por lo tanto, nada perjudicial al Estado contiene la bula, y nada hay que de lugar á su retencion.

Señalados estos principios inconcusos, añadió no obstante la cámara del Real Patronato que alguno supusiese que esta bula no quedaba en la enseñanza pública en la prensa que no quepan en las leyes y reglamentos que organizan hoy tan importantes ramos, ó que los organen en el sucesivo; para prevenirlo, convendria que al exequatur se añadiese á cláusula sin perjuicio de las leyes, reglamentos y disposiciones que organizan en la actualidad ó agregen en lo sucesivo el ejercicio de la libertad de imprenta, la enseñanza pública y privada, de las demas leyes del Estado, de las regalías de la corona y de las libertades de la iglesia española.

De acuerdo con este dictamen, el gobierno dió el pase en 9 de mayo de 1855 á la bula Ineffabilis Deus con las restricciones propuestas, por la cámara. Apenas se conocieron por el episcopado español las limitaciones y reservas contenidas en el pase régio, un profundo sentimiento hirió la piedad de nuestros obispos, y todos se dispusieron á pedir reverentemente que se dejara sin efecto por los términos en que se hallaba concebido. El M. R. arzobispo de Santiago y sus sufragáneos fueron los primeros á manifestar, con el respeto debido, la necesidad de hacerlo así; pero no solo se desistió su sentida esposicion, sino que fué calificada duramente. Los demás prelatos en su vista guardaron silencio, porque oyendo los consejos de la prudencia, quisieron, y quisieron bien, evitar un nuevo y trascendental conflicto en materia de suya delicada.

Estos hechos, públicamente conocidos, fijaron la atencion del ministro que suscribe; y desde que V. M. se dignó dispensarle su augusta confianza, se ocupó en reunir los datos convenientes para proponer á V. M. la resolucion mas acertada. V. M. misma, escrita por su viva piedad y religioso ánimo, no pudo menos de encargarme al ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M. el examen detenido de este asunto, que afectaba poderosamente sus católicos sentimientos. Pero era no solo conveniente, sino tambien necesario, en cumplimiento de la ley, oír el ilustrado dictamen del Consejo real, y fué indispensable esperar á su instalacion. Apenas verificada, y cuando se iban á pasar todos los antecedentes al Consejo, el M. R. arzobispo de Valencia, su clero y gran número de fieles de la misma diócesis acudieron reverentemente á V. M. para que se dignase reformar, en el sentido que las leyes del reino y la creencia de la nacion reclaman, la fórmula usada para el pase de la Bula. Oír al Consejo real en pleno, y correspondiendo á esta solemnidad, y en el pase, sino que se felicita por haber inaugurado sus tareas con un asunto en que se asocia al sentimiento general del pueblo español.

No podia tan ilustrado cuerpo dejar de proponer á V. M. la desaparicion de aquellas cláusulas, para las cuales es imposible hallar justificacion ó apoyo en las leyes patrias, en la jurisprudencia práctica, en la doctrina recibida, ni mucho menos en el derecho público eclesiástico. Error notable fué el de confundir las bulas, breves, rescriptos y despachos de la curia romana, contenidos de leyes, reglas ó observancias generales, como espresa la real pragmática de 16 de junio de 1768 en su artículo 1.º, para la retencion de las que se opongan á las regalías, concordatos y otros derechos de la nacion, con una bula puramente dogmática, en que el vicario de Jesucristo en la tierra, cabeza de la Iglesia universal, hablando ex-cátedra y con los requisitos y solemnidades canónicas, declara y define lo que está en su potestad, y ninguna otra puede declarar ni definir.

No, señora: esta clase de bulas no están sujetas á retencion en su fondo, porque la misteria no puede estar ni está sujeta al examen de la potestad temporal, que no podria entrometerse en ella sin causar una perturbacion profunda en la Iglesia, abrogándose el poder que Jesucristo confió exclusivamente á esta. Tampoco lo está en la forma ó en las cláusulas cominatorias cuando, como en el caso actual sucede, se observan rigidamente las prescripciones del derecho público, limitándose la Iglesia al fuero interno, escepcion espresamente contenida en el art. 9.º de la citada real pragmática.

La causa que se dió para acordar las restricciones indicadas, no puede admitirse ni justificarse. La posibilidad de que algunos entendiesen que el pase concedido simplemente contribuiría á limitar el poder de la nacion para dictar reglas sobre la enseñanza, ó sobre la prensa, era un recelo vano é ilusorio á todas luces. Si otra cosa se creyó, y el ministro que suscribe no se atreve á creerlo, era preciso tener presente que por la bula misma y por la definicion que contiene, ni en la prensa ni en la enseñanza puede tolerarse que se dude de lo que ya no es dudoso; que se discuta lo que ya no es discutible; que se enseñe lo que la Iglesia condena. Si á esto se dirigian las limitaciones, ni se conseguia el objeto, ni V. M. cabeza y jefe de una nacion que cuenta la primera entre sus glorias el nombre de católica, puede consentirlo.

Por ello, señora, el ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo real en pleno, tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 7 de diciembre de 1856.—Señora.—A los R. P. de V. M.—Manuel de Seijas Lozano.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion las poderosas razones que me ha espuesto el ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el parecer del Consejo real en pleno, vengo en resolver que sean y se tengan por preteridas y testadas las restricciones con que se concedió, en 9 de mayo de 1855, el Regium exequatur á la Bula Ineffabilis Deus, en la cual se declaró dogma de fe el misterio de la Inmaculada Concepcion de la Virgen, Madre del Salvador; entendiéndose concedido libre y plenamente como ahora lo concedo.

Dado en palacio á 7 de diciembre de 1856.—Esta rubricado de la real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Seijas Lozano.

En la seccion oficial verán nuestros lectores la real orden comunicada por el señor ministro de la Gobernacion al de Fomento, disponiendo que el expediente instruido sobre el proyecto de ensanche y embellecimiento de la Puerta del Sol, pase con todas sus incidencias á dicho ministerio de Fomento para su resolucion y ejecucion de las obras á que se refiere.

Esta medida, tomada en conformidad á lo propuesto por la direccion general de administracion local del ministerio de la Gobernacion, y de acuerdo con el parecer unánime de la seccion

de Gobernacion y Fomento del Consejo real, creemos que no dejará de contribuir a acelerar el curso de este negocio...

Por real decreto de 3 del actual, inserto en La Gaceta del domingo, ha sido derogado el de 19 de diciembre de 1883...

Para principios de enero próximo se espera en pena interinamente al Sr. Delgado, auxiliar mayor mas antiguo de dicho Consejo.

Yean nuestros lectores el párrafo que traducimos de La Gazette de France, y tendrán una nueva muestra de la ligereza e imperturbable serenidad con que se maneja en el extranjero cuando se trata de los asuntos de España.

«La insurreccion de Málaga, preludio de las que necesariamente van a sucederse, ha sumistrado ya al presidente del actual Consejo la ocasion oportuna para volver a los antiguos procedimientos de su politica...

«Para qué hemos de perder tiempo y paciencia en rectificar tales embustes? Semejantes calumnias solo merecen desprecio.

Le Courrier de Madrid, periódico que por su posicion puede juzgar desapasionadamente nuestras cuestiones politicas, consagra al asunto del empréstito Mirés, los párrafos que ponemos a continuacion:

«Toda la prensa ha tomado parte en la discusion de las operaciones financieras de que se trata en el día.

Por nuestra parte no nos hemos todavía ocupado del empréstito Mirés. Hemos preferido que esta cuestion fuese antes discutida por la prensa española...

No nos permitiremos mezclarlos en esos debates; nos limitaremos a decir que en las impugnaciones de varios periódicos hay algunas que no nos parecen siempre acertadas.

Lo que hemos notado en la conducta del ministerio, es que despues de haber rechazado las proposiciones primitivas del Sr. Mirés, aceptó las últimas, solamente por que tenia la conviccion que, sometiéndolas a una subasta cuyo plazo era de veinte días, hacia una operacion provechosa para el gobierno, facilitando una...

En el Consejo de ministros celebrado el día 1.º quedó aprobada la distribucion de fondos para cubrir las obligaciones del Estado en el corriente mes. Los gastos generales ascienden a 176.852,695 reales 24 céntimos.

El Parlamento da por terminada la polémica que venia sosteniendo con El Diario Español, sobre el empréstito Mirés. Hé aqui sus palabras: «El Diario Español continúa en sus ataques personales contra el Sr. Borzuaitana. Nosotros los abandonamos en este terreno por el sentimiento de nuestra propia dignidad...

Decia el sábado la Correspondencia autógrafa: «Hoy se ha hablado mucho del Consejo de ministros que presidia ayer S. M. la Reina, y en él se insistió en asegurar, no sabemos con qué fundamento, que se trató de la proposicion Mirés...

Los diarios de Paris hablan de la insurreccion de Palermo que nos anunció el telégrafo; por lo visto sus noticias no alcanzan a mayores datos, lo cual les hace dudar como nosotros dudamos de semejante acontecimiento, considerando por lo menos inexacta ó exagerada la primera noticia.

Estas noches se ha dicho en los cafés que se habian recibido noticias de una importante demostracion hecha en el Piamonte en favor de la unidad de Italia, á cuya cabeza se habia puesto el rey Victor Manuel.

Mientras no adquiramos mayores noticias no podemos menos de poner en duda esta, cuya gravedad es imposible desconocer.

El sábado tuvo lugar en Palacio la funcion llamada de los mantos, ó sea la celebracion del capitulo anual que bajo la presidencia de su gran maestre la Reina nuestra señora, tienen los caballeros de la real y distinguida orden de Carlos III.

Despues de reunirse estos en la real cámara salieron procesionalmente de la misma para dirigirse por las galerías altas, custodiados por los guardias alabarderos, á la real capilla. Rompian la marcha los simples caballeros, segun los comandadores, luego venian los grandes cruces presididos por los caballeros, que forman la asamblea de la orden; presidian á todos, los reyes, cubiertos como todos con el manto azul y sombrero blanco con plumas azules, y cerraban el cortejo los individuos de la alta servidumbre de Palacio, entre los que se distinguia el duque de San Miguel con el manto tambien de la orden.

se someten a la forma y a las condiciones en que la sociedad se interesa en la operacion, sin otra ventaja para la sociedad que una comision de un cuartillo por ciento metálico sobre el capital nominal de las participaciones definitivamente aplicadas.

10.ª Si la sociedad no resultase interesada en el negocio, podrá cada suscriptor disponer en el acto de la totalidad de su depósito, sin abono de comision ni gasto alguno, á presentacion del respectivo resguardo.

Juzgue el pais en vista de la resolucion adoptada por esta respetable sociedad de crédito, de las pretendidas razones con que se aspira á estraviar la opinion pública sobre la operacion económica adoptada por el gobierno de S. M.

Escriben de Francfort que el representante de España, Sr. Estrada, solemnizó los días de nuestra augusta soberana con un brillantísimo sarao, al que asistió todo el cuerpo diplomático.

Parase que al Sr. Ayllon se le ha mandado que permanezca en Viena hasta que pase el Sr. Bermudez de Castro á ocupar aquel puesto. El Sr. Sandoval continúa encargado, entretanto, de la legacion de Portugal.

El vapor Leonés de la compañía franco-americana, que hacia el servicio entre Nueva-York y el Havre, ha naufragado, habiéndose salvado únicamente diez y seis personas de ciento noventa que conducia entre pasajeros y equipaje.

Segun un despacho telegráfico de Francia, S. M. la Reina Cristina, antes de entrar en Roma ha debido pasar algunos días en el palacio Pitti, al lado de su hermana la gran duquesa de Toscana.

Ayer ha debido salir de esta corte el caballero Adolfo Keil, ministro que ha sido de Sajonia cerca del gobierno de Madrid. M. Keil, accediendo á los deseos de su familia, abandona temporalmente la carrera diplomática, y se retira á Leipzig, donde acaba de contraer matrimonio.

De una obra que acaba de publicarse en Paris, extractamos algunos guarismos curiosos acerca de la deuda y renta de los principales Estados del mundo.

Table with columns: País, Deudas, Rentas. Includes entries for América, Asia, Inglaterra, Austria, Bélgica, etc.

Continúan los decretos sobre el ejercicio de la ley de imprenta que desde principios del mes actual rigen en la materia.

TITULO IX. DE LA SUSTANCIACION DEL DELITO. Art. 66. Las denuncias sobre delitos de imprenta se entablarán ante un juez de primera instancia en la capital de la provincia donde está impreso el escrito.

Art. 67. Admitida la denuncia en el término de 24 horas, se procederá á averiguar la persona responsable del escrito, en el caso de no ser este periódico.

Art. 68. Para la averiguacion que indica el artículo precedente, se requerirá al impresor á que ponga de manifiesto el original manuscrito que ha de servirle de resguardo.

Art. 69. Concluida la averiguacion sumaria en su caso, ó admitida la denuncia, el juez de primera instancia que haya de presidir el juicio procederá á sacar por escrito 60 juicios de hecho en la forma siguiente:

1.ª Se anunciará en el Diario ó Boletín oficial el día y hora en que se ha de verificar el sorteo, citadas las partes.

Art. 70. Si se hubiese alegado alguna nulidad en estos actos, conocerá de ello, á petición de cualquiera de las partes, la audiencia territorial.

Art. 71. Verificado el sorteo se entregará á cada una de las partes lista certificada de los 60 juicios de hecho, para que en el preciso término de dos días recuse 20 á lo mas, y al acusado se entregará tambien testimonio literal de la denuncia para que prepare su defensa.

Art. 72. Aunque en el sorteo de los 60 juicios de hecho, resulten algunos que hayan fallecido, ó que por ausencia ó enfermedad no puedan asistir al juicio, no se procederá á nuevo sorteo sino cuando no queden, despues de hechas las recusaciones, 12 juicios hábiles.

Art. 73. En el mismo término de los dos días podrán presentar ambas partes los documentos y escrituras que estimen convenientes, los que se unirán desde luego á la causa.

TITULO X. DEL JUICIO DE CALIFICACION. Art. 74. En cada juicio de calificación de un impreso se compondrá el jurado de los 12 jueces de hecho, que despues de escuchados los que hayan sido reos mas bajos, y lo presidirá el juez de primera instancia ante quien se hubiere entablado la denuncia.

Art. 75. Reunidos todos los jueces, el presidente del tribunal, poniendo las manos en el libro de los Santos Evangelios, les recibirá el juramento siguiente: «Juráis á Dios fallar en justicia» Los jueces responderán puestos en pie: «Si juramos, —Si así lo hiciereis, él no lo premie, y si no, os lo demande.» Terminado este acto, el mismo presidente pronunciará esta fórmula: «Abrese el juicio.»

Art. 76. Sentados todos los jueces hará relación el escribano de las actuaciones, leyendo á la letra la denuncia, el impreso, los artículos de esta ley que fijen la calidad de denuncia, y todo aquello que las partes exijan que se refiera á la letra.

Art. 77. Acabada la relación y el examen y regulación de testigos en su caso, el presidente y cualquiera de los jueces podrán hacer las preguntas que juzguen oportunas y el mismo derecho tendrán las partes y sus defensores.

Art. 78. Si estas diligencias ocupasen al jurado mas de ocho horas seguidas, podrá suspenderse el juicio para continuar al siguiente día; pero esta suspensión no tendrá lugar cuando faltase solo para acabar el juicio la declaración del jurado y la sentencia.

Art. 79. Concluido el examen de los documentos y de los testigos en su caso, habrá el denunciador u otra persona en su nombre, sea ó no letrado, en seguida contestará el denunciado y su defensor en los propios términos, permitiéndosele á cada uno hacer despues las aclaraciones ó rectificaciones de hechos que juzguen necesarias.

Art. 80. En seguida el presidente del tribunal hará el resumen de la discusion, fijará la cuestion poniendo por escrito los diferentes puntos que abraza, dará al jurado, si lo creyere necesario, las instrucciones convenientes para ilustrar su conciencia, y se leerán de nuevo los artículos relativos á él; contestará á las preguntas que para ilustrarse le dirijan los jueces de hecho, y anunciará como el jurado queda instruido, á la letra, y bajo la presidencia del que hubiere obtenido el número mas bajo calificación, al continuo el impreso denunciado por votacion secreta y mayoría absoluta de votos. En caso de empate se entenderá resuelta la acusacion en favor del acusado.

Art. 81. La calificación de un impreso ha de hacerse precisamente con una de las siguientes fórmulas: culpable, no culpable. A la calificación de culpable se añadirá, si el jurado lo estima por conveniente, la de circunstancias agravantes ó circunstancias atenuantes.

Art. 82. Hecha la calificación, extendida por escrito y firmada por todos, saldrán al tribunal los jueces de hecho, y el presidente de ellos la entregará al juez de derecho, y los jueces de hecho se retirarán.

Art. 83. Entendidos el presidente del tribunal, abierta el pliego de la calificación, se hará cargo de ella para pronunciar la fórmula y fallo correspondiente, y la leerá en pie y en voz alta.

Art. 84. Si la calificación fuere de no culpable, pronunciará esta fórmula: observada en este juicio la ley, y en vista de la declaración del jurado, queda absuelto N.º.

Art. 85. En estos procedimientos se admite solamente el recurso de nulidad por infraccion terminante de la ley, en la sustanciacion ó en la aplicacion de la pena, de cuyo recurso conocerán las audiencias respectivas. Para ello deberá necesariamente interponerse en el término preciso de cinco días, y remitidos los autos á la sala por el juez inferior con citacion ó emplazamiento, se procederá á señalar día para la vista, en que se informará de palabra los defensores de las partes, que para este caso habrá de ser precisamente letrado.

Art. 86. El auto en que se declare haber lugar al recurso será motivado, y se pasarán los autos á otro juez para que se repita el juicio; y si no le hubiere, el regente de la audiencia habilitará un letrado para este fin.

Art. 87. Si se declarase la nulidad, se condenará en costas y al resarcimiento de daños y perjuicios al juez que haya dado lugar á ella, sin perjuicio de la responsabilidad á que pueda haber lugar; y cuando por el contrario se desestimase el recurso, se impondrá á la parte que lo intentó la condenacion de costas y una multa de 1,000 á 4,000 rs.

Art. 88. Todas las sentencias que recaigan en estos juicios se publicarán en la Gaceta del gobierno y en los Boletines oficiales de las provincias donde se dicten, con los nombres de los jueces de hecho y de derecho que las hayan pronunciado, á cuyo fin el juez de primera instancia, ó presidente del tribunal, tiene la obligacion de hacer que así se cumpla; pero no procederá á verificarlo hasta estar notificado la sentencia al denunciado.

Art. 89. Se prohíbe publicar las discusiones y deliberaciones secretas del jurado. La infraccion de esta disposicion se perseguirá ante los tribunales ordinarios y se castigará con prision de uno á seis meses y con multa de 500 á 2,000 rs.

Art. 90. Si se imprimiesen los informes pronunciados por las partes ó sus defensores, estarán tambien estos escritos sujetos á las calificaciones y penas que esta ley establece para toda clase de impresos.

Art. 91. Todo delito de imprenta produce desafuero, y nadie podrá excusarse de comparecer al juicio público.

Art. 92. Nadie podrá entrar con armas, baston, palo ni instrumento alguno ofensivo en el local donde se celebren los juicios del jurado, excepto el juez, que podrá usar la insignia de su jurisdiccion, y la guardia encargada de conservar la tranquilidad pública; el que lo hiciere será preso en el acto, y entregado á los tribunales para ser sentenciado como atentador contra la autoridad.

Art. 93. El juez que presida el acto, y no procure reprimir cualquier exceso de los previstos en el artículo anterior, ó los que cometieren en sus informes las partes ó sus defensores, incurrirá en suspension ó perdimento de su oficio, con inhabilitacion de obtener otro en su carrera, segun la gravedad de su omision.

En la misma pena incurrirá el que desempeñase el ministerio fiscal, si no pidiese en el acto el cumplimiento de este y el anterior artículo, exigiendo del escribano de la causa el oportuno testimonio, y no promoviese ante el tribunal competente la demanda de responsabilidad contra el juez infractor.

TITULO XI. DE LAS LITOGRAFÍAS, CUBRIDOS, ESTAMPAS, ETC. Art. 94. Los escritos grabados y litografiados que dan sujetos á las disposiciones establecidas en esta ley, respecto de los impresos.

Art. 95. A cualquiera persona que publicase, vendiese ó manifestase al público estampa, litografía, caricatura, medalla ó emblema que produzca los mismos efectos contra la sociedad ó los individuos que los impresos punibles, con arreglo á esta ley, se le impondrán de multa desde 1,000 á 6,000 rs., sin perjuicio de los demás procedimientos á que hubiere lugar contra el culpable, conociendo de la causa los tribunales ordinarios.

TITULO XII. DE LOS CARTELES. Art. 96. Ningun cartel manuscrito, impreso ó litografiado, ó de cualquier modo que sea, podrá fijarse en los parajes públicos sin previo permiso de la autoridad, quien será responsable de las consecuencias que tuviere esta publicacion.

TITULO XIII. DE LOS IMPRESOS INJURIOSOS Y CALUMINIOSOS. Art. 97. Las injurias ó calumnias contra individuos ó corporaciones, cometidas por la imprenta, litografía, grabado ó cualquier otro medio de publicacion, quedan sujetas al conocimiento de los tribunales ordinarios á reclamacion de las partes ofendidas, con arreglo al derecho común.

Art. 98. Son escritos injuriosos: 1.º Los que ofenden á las augustas personas de los monarcas ó jefes supremos de otras naciones. En este caso podrá tambien hacer la reclamacion el oficio fiscal, excitado por el gobierno.

Art. 99. Son escritos calumniosos los que agravan á una persona ó corporacion, imputándole algun hecho ó algun defecto falso u ofensivo.

Art. 100. No cometen injurias: 1.º Los escritos que publican ó censuran la conducta oficial ó los actos cometidos por algun funcionario público, con relacion al ejercicio de sus cargos.

Art. 101. No cometen injuria, pero estarán sujetos á la responsabilidad que haya lugar, los que publiquen hechos privados que no sean ofensivos, relativos á la conducta particular de cualquier persona sin permiso del interesado, y en caso de fallecimiento sin el de su mas próximo pariente.

Art. 102. Las personas responsables de impresos injuriosos y de los contenidos en el artículo anterior, no se eximirán de la pena, aun cuando se ofreciera á probar la verdad de sus asertos; ni aunque quieran ser les permitida probarla.

Art. 103. En los casos de injuria ó calumnia contra personas que hayan fallecido, compete á sus parientes dentro del segundo grado inclusive el derecho de reclamar y vindicar la memoria del que haya sido injuriado ó calumniado en el impreso. La misma accion tendrán los herederos del difunto, aunque sean estrangeros.

TITULO XIV. DE LOS ESCRITOS QUE TRATAN DE RELIGION Y SAGRADA ESCRITURA. Art. 105. Las obras ó escritos sobre dogmas de nuestra santa religion, sobre sagrada escritura y moral cristiana, no podrán imprimirse sin previo examen y aprobacion del diocesano.

Art. 106. Los impresos que traten de dogma, de escritura y moral cristiana, y que se publiquen sin licencia, serán embargados por la autoridad civil, y sus autores ó editores, y los impresores en su caso, sufrarán, ademas del perdimento de la obra, las penas á que haya lugar.

TITULO XV. DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS. Art. 107. Los autores, editores, impresores y espondedores de un escrito, cuya publicacion constituya por sí sola un delito común y distinto del de imprenta, serán juzgados por los jueces y tribunales de su fuero con arreglo á las leyes comunes.

Art. 108. Los escritos oficiales de las autoridades constituidas, no quedan sujetos á lo dispuesto en esta ley, y si solo á lo que hablen de responsabilidad de los empleados públicos.

Art. 109. Las composiciones dramáticas impresas ó manuscritas no podrán representarse en los teatros sin permiso de la autoridad civil.

Art. 110. Los periódicos que se publican en la actualidad se arreglarán á lo que queda dispuesto en esta ley dentro de ocho días, contados desde su publicacion.

Art. 111. El gobierno dará inmediatamente las órdenes necesarias para que se formen las listas de jueces de hecho.

Art. 112. Quedan derogadas todas las leyes, reglamentos, reales órdenes y disposiciones publicadas hasta el día sobre libertad de imprenta.

Dado en Palacio á 10 de abril de 1854.—Está rubricado de la real mano.—Refrendado.—El ministro de la Gobernacion de la Peninsula, el marqués de Peñaflorida.

(Se concluirá.)

BOLSAS ESTRANJERAS. Paris 5 de diciembre á las 5 de la tarde.

Bolsa de hoy.—Fondos franceses.—Tres por 100 69.50.—Cuatro y medio por 100, 92.

Idem españoles.—Tres por 100 interior, 38 1/2. Exterior, 41 1/4.

Diferido, 24 3/8. Consolidados, 95.58 á 95.34.

Nota. Pedida la rectificacion de los consolidados, se ha recibido segun se expresa.

Amberes 1.º de diciembre.—Diferida, 23 d.

Amsterdam 1.º de diciembre.—Diferida, 23 1/16.

Interior, 37 1/8.

Prost, 59 3/4.

Londres 1.º de diciembre.—Exterior, 43.

Diferida, 24.

Certificados, 51 1/2.

Pasiva, 6 1/4.

Despacho telegráfico particular de la Gaceta de Madrid. — Paris viernes 5 de diciembre de 1856. — El banco de Inglaterra ha bajado el tipo del descuento de 7 á 6 1/2 por 100. Corrian hoy rumores en Londres de haber sido reprimido el movimiento revolucionario de Sicilia.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del domingo.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Exposición á S. M.

Señora: Con el laudable fin de recordar á los que intervienen en la administración de justicia los altos deberes que sus respectivos cargos les imponen, se previno en el artículo 21 del reglamento del tribunal supremo de Justicia, y en el 12 de las ordenanzas de las audiencias, que el primer día hábil de cada año se hiciera la apertura de los tribunales con asistencia de sus subalternos.

Desde la promulgación de aquellas disposiciones se ha practicado constantemente esta solemnidad, con arreglo á las mismas y con sujeción también á las contenidas en las reales ordenes de 17 de setiembre de 1845 y 17 de diciembre de 1848, hasta que por real decreto de 19 de diciembre del año último V. M. tuvo á bien mandar que la apertura de los tribunales de la corte se verificase en el supremo de Justicia, con asistencia de los magistrados y jueces, de los individuos del ministerio fiscal, de los relatores y escribanos de cámara y de las juntas de gobierno de los colegios de abogados, procuradores, notarios y procuradores.

Plausible fué sin duda el pensamiento que presidió á esta reforma, y el ministro que suscribe propondría á V. M. que se sirviera conservar, si los inconvenientes de su aplicación no fueran superiores á las ventajas que de ella pueden seguirse. Así lo ha demostrado el tribunal supremo de Justicia en comunicación reciente elevada á este ministerio, manifestando, entre otras cosas, que la carencia de local á propósito para una reunión tan numerosa obligaría, como aconsecuente en la apertura del presente año, á emprender obras provisionales y transitorias, pero de mucho costo, que llevarían en pos de sí, no tan solo el detrimento del mobiliario del tribunal, sino lo que es más importante, la inversión de un tiempo que habría de sustraerse á la administración de justicia, en grave daño de la causa pública.

Para salvar estos inconvenientes, y sin perjuicio de lo que se acuerde en la ley orgánica de tribunales, el ministro que suscribe tiene el honor de someter á la real aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 3 de diciembre de 1856. — Señora. — A los reales pies de V. M., Manuel de Sotomayor Lozano.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el ministro de Gracia y Justicia, vengo en decretar lo siguiente: Artículo primero. La apertura del tribunal supremo de Justicia y de las audiencias del reino se verificará el primer día hábil de cada año, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento del expresado tribunal, en las ordenanzas de las audiencias y en las reales ordenes de 17 de setiembre de 1845 y 17 de diciembre de 1848. Art. 2.º Queda derogado el real decreto de 19 de diciembre de 1855.

Dado en Palacio á 5 de diciembre de 1856. — Está rubricado de la real mano. — El ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Sotomayor Lozano.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. señor: Encarado la Reina (Q. D. G.) del oficio de V. E. de 17 de noviembre último, en que manifiesta no haberse incorporado á la comandancia de Málaga de que dependía, el subteniente del cuerpo de carabineros del reino D. Juan Ortega y Aguirre, finalizada que fué la real licencia para esta corte que por dos meses se le otorgó en abril último é ignorando su paradero desde la revista de setiembre último en que justificó, se ha servido S. M. disponer que se publique en la orden general del ejército la baja de este oficial, á tenor de lo dispuesto en la real orden de 19 de enero de 1850, y que la presente se comunique á los directores é inspectores generales de las armas é institutos, así como á los ministerios de la Gobernación y Hacienda para que llegue á conocimiento de las autoridades civiles y militares, á fin de que el referido oficial no pueda aparecer con un carácter militar que con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes ha perdido.

De la S. M. lo digo á V. E. para los fines convenientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de diciembre de 1856. — Urbistondo. — Señor inspector general de carabineros.

MINISTERIO DE ESTADO.

Dirección general de Ultramar.

El gobernador capitán general de Puerto-Rico participa, con fecha 13 de noviembre, que el orden y la tranquilidad pública continúan sin alteración en toda la isla, y que su estado sanitario sigue mejorando de día en día.

MINISTERIO DE MARINA.

Guarda-costas.

La escampavía Atrevida del trazo de Poniente, el 26 del mes anterior, y en aguas de su respectivo crucero, apresó un bote con nueve bultos de tabaco.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Debieron celebrarse el día 10 del actual la subasta para la negociación de acciones del Canal de Isabel II con el fin de adquirir 10 millones de reales efectivos con destino á las obras del mismo, se reproduce en la Gaceta de este día el real decreto siguiente: «Atendiendo á las razones que me ha expuesto mi ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º El ministro de Fomento abrirá una negociación de acciones de la emisión autorizada por la ley de 19 de junio de 1855, con objeto de proporcionar una suma efectiva de 10 millones de reales con destino á las obras del canal de Isabel II.

Art. 2.º Esta negociación se verificará en pública subasta, con arreglo á la instrucción que me he dignado aprobar en este día. Dado en Palacio á 5 de diciembre de 1856. — Está rubricado de la real mano. — El ministro de Fomento, Claudio Moyano.»

INSTRUCCION

con arreglo á la cual se ha de verificar la subasta para realizar 10 millones de reales efectivos con destino á las obras del Canal de Isabel II.

Por real decreto de esta fecha se previene que se abra una negociación de acciones, que llevarán el cupón pagadero en 1.º de enero de 1857, de la emisión autorizada por la ley de 19 de junio de 1855, con destino á las obras del Canal de Isabel II, para obtener 10 millones de reales vellón efectivos; en su consecuencia, los que quieran hacer proposiciones para tomar parte en ella, podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades siguientes: 1.º El día 10 de diciembre próximo, á la una de la tarde, se reunirá en el ministerio de Fomento una junta, compuesta del ministro del ramo, el director de obras públicas, un individuo del Consejo de administración del canal, el ordenador general de pagos, el abogado consultor y el jefe de negociado, que hará de secretario.

2.º Las proposiciones se entregarán al presidente de la junta, en pliegos cerrados, según el modelo adjunto, acompañados de la carta de pago que acredite haber consignado en la depositaria de este ministerio, en metálico ó en acciones de las emitidas por el gobierno, el 5 por 100 del importe nominal del capital de cada proposición.

3.º La misma junta fijará antes de la subasta el precio mínimo á que ha de hacerse la adjudicación de las acciones. Antes de abrirse los pliegos de las proposiciones, se leerá el que contenga el precio mínimo acordado por la junta, desecharse desde luego las proposiciones que no lleguen al tipo fijado. 4.º Las demas proposiciones se admitirán por el orden siguiente: Primero. Serán preferidas las de precio más alto, y así sucesivamente hasta el fijado como mínimo. Segundo. Si hubiese dos de precios iguales, se dará la preferencia á la de mayor cantidad. Tercero. Si las proposiciones admisibles excedieren de la cantidad subastada, se reducirá la última á la que sea necesaria para cubrirla. Cuarto. Si con dos ó más proposiciones iguales en cantidad excedieren el precio ofrecido, y se adjudicará al que ofreciera el mayor. En caso de no haber pujas, se hará la adjudicación entre ellas por partes iguales. Quinto. Los interesados en las proposiciones que sean aceptadas harán las entregas en la forma siguiente:

50 por 100 el 20 de diciembre de este año.

25 por 100 el 15 de enero de 1857.

25 por 100 el 15 de febrero de 1857.

100 quedando todo el depósito en garantía hasta la entrega del último plazo, y recibiendo al verificar la de cada uno de ellos las acciones equivalentes; y si estas no estuvieran corrientes para la emisión, las carpetas provisionales que las representan con los mismos derechos que aquellas. Estas carpetas serán entregadas tan pronto como las acciones se hallen dispuestas para su emisión. 6.º Las cartas de pago que acrediten los depósitos serán devueltas en el acto á los interesados cuyas proposiciones no hayan sido aceptadas, reservando en caja las correspondientes á las admitidas.

Madrid 5 de noviembre de 1856. — Aprobado por S. M. — Moyano.

Modelo de proposición.

El que suscribe se obliga á tomar... acciones del Canal de Isabel II al tipo de... con arreglo á lo dispuesto en real decreto é instrucción de 5 de noviembre último, habiendo depositado la cantidad correspondiente según la adjunta carta de pago. Madrid... de... de 1856.

Firma del interesado.)

Artículos de la ley de 19 de junio de 1855 á que se refiere la operación de crédito sobre acciones del canal de Isabel II.

Artículo 1.º Se autoriza al ministro de Fomento á emitir acciones del canal de Isabel II en número suficiente para hacer efectivo, á medida que las obras lo reclamen y oyendo al consejo de administración, un capital de 50 millones de reales que se calculan necesarios para concluir las de conducción y distribución de las aguas en el interior de Madrid, y para la salida de las mismas.

Art. 2.º Estas acciones, que serán de 1,000 reales cada una, ganarán un interés de 8 por 100 anual, y á su amortización se destinarán todos los años una cantidad, que no bajará del 10 por 100, y que excederá de este tipo en tanto cuanto exceda el producto de los arbitrios que á esta operación se destinan. Gozarán además de un premio de 1 por 100, que se distribuirá anualmente entre las acciones amortizadas por medio de un sorteo.

Art. 3.º Serán garantía del pago de los intereses y de la amortización de estas acciones:

1.º El producto de la venta del agua en el interior de Madrid y sus afeuras.

2.º Un crédito de 4 millones de reales que figurará la sección correspondiente al de Fomento.

3.º Un resguardo en los derechos que sobre los artículos de las obras de primera necesidad, se cobran hoy en las puertas de Madrid.

Este arbitrio, de que el gobierno no podrá absolutamente disponer más que para las obras del canal de Isabel II, se cobrará con intervención de aquel, y con arreglo á las tarifas que acompañan, depositando semanalmente su importe en el Banco Español de San Fernando, en cuenta corriente con el ministerio de Fomento; y dejará de exigirse tan pronto como queden concluidas las obras y amortizadas las acciones que se emitan en virtud de esta ley.

(Gaceta del lunes.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á la amplia y general amnistía concedida por mi real decreto de 19 de octubre último, y de conformidad con el parecer del Consejo de ministros, vengo en reponer en el empleo, honores y condecoraciones de que por otro real decreto, fechado en 16 de julio anterior, fué excomulgado el mariscal de campo don Antonio Falcon y Abellan.

Dado en Palacio á 30 de noviembre de 1856. — Está rubricado de la real mano. — El ministro de la Guerra, Antonio de Urbistondo.

Vengo en admitir la dimisión que, por el mal estado de su salud, me ha presentado el mariscal de campo D. Mariano Belesá, del cargo de subsecretario del ministerio de la Guerra, quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado, y proponiendo utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á 6 de diciembre de 1856. — Está rubricado de la real mano. — El ministro de la Guerra, Antonio de Urbistondo.

Vengo en mandar que se encargue interinamente del despacho de la subsecretaría del ministerio de la Guerra el Sr. D. Manuel Manso de Zúñiga, oficial de 1.ª clase.

Dado en Palacio á 6 de diciembre de 1856. — Está rubricado de la real mano. — El ministro de la Guerra, Antonio de Urbistondo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Administración. — Negociado 2.º

Excmo. Sr.: Conformándose la Reina (Q. D. G.) con el propósito de la dirección general de administración local de este ministerio, y de acuerdo con el parecer unánime de la sección de gobernación y fomento del Consejo real, ha tenido á bien disponer que el expediente instruido sobre el proyecto de ensanche y embellecimiento de la Puerta del Sol, pase con todas sus incidencias, para su resolución y ejecución de las obras á que se refiere, al ministerio del digno cargo de V. E., como comprendido en uno de los ramos que le están asignados por los reales decretos y demas disposiciones relativas á la organización, atribuciones y competencia del mismo.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, acompañando el expediente mencionado con los planos respectivos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de diciembre de 1856. — Cándido Nocedal. — Sr. ministro de Fomento.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

MARINA.

15 de noviembre. Promoviendo á la clase de teniente coronel de artillería de marina al capitán del propio cuerpo D. Fernando Camuñez. 17 id. — Concediendo real licencia por 4 meses al fiscal de marina del departamento del Ferrol D. José Vicente Rivero.

17 id. — Disponiendo que el vapor Vigilante, que conduce desde Ferrol los cobres necesarios para la fragata Petronila, que se construye en el arsenal de Cartagena, siga hasta aquel puerto para entregarlos; verificado lo cual deberá salir para Algeciras, que es el punto de su destino.

17 id. — Concediendo real licencia por dos meses para restablecer su salud al jefe de escuadra D. Juan José Martínez, nombrado comandante general del departamento de Ferrol.

17 id. — Determinando que se proceda en Cádiz á la matriculación y abanderamiento de la goleta Edith.

17 id. — Nombrando ayudante de la comandancia de marina de la provincia de la Coruña al subteniente graduado de infantería de Marina D. Juan Tuells y Rosales.

17 id. — Disponiendo que al regreso á la Coruña del vapor Colon no hubiese en aquel puerto suficiente número de tropas que trasportar, se traslade á Cádiz con el fin de que se proceda á su habilitación, para la conducción de la correspondencia para las islas Canarias y Antillas.

18 id. — Id. el retiro del servicio al comisario ordenador de marina D. Antonio María Bianco.

18 id. — Desestimando una instancia del alférez de navío que fué, D. José Gutiérrez Acuña, en solicitud de los honores de teniente de navío.

20 id. — Concediendo la pensión de 72 rs. va. mensuales á doña Antonia Francisca Mallo y Lopez, como huérfana de Benito, primer contramaestre que fué de la armada.

20 id. — Id. real licencia por cuatro meses al segundo médico del cuerpo de sanidad de la armada D. Ramón Gonzalez de la Colera.

20 id. — Desestimando una instancia de D. Antonio Vicente de Paz, segundo comandante de infantería, del ejército en solicitud de pasar á marina á continuar sus servicios.

20 id. — Concediendo la pensión de 75 rs. va. mensuales á Ana María Rita Cubelo y Alvarez, como huérfana de Vicente, primer contramaestre que fué de la armada.

20 id. — Dictando varias reglas que deberán seguirse para el reconocimiento de la marinería que fuere llamada á campaña.

22 id. — Aprobando la propuesta de pretendientes aprobados á quienes corresponden ingresar en el colegio naval en el primer semestre de 1857.

23 id. — Concediendo real licencia por dos meses al capitán de fragata D. Francisco Merry.

23 id. — Id. un mes de prórroga á la real licencia que se halla disfrutando el alférez de navío D. José Montemayor y Torreblanca.

25 id. — Disponiendo se activen las obras del navío Rey D. Francisco de Asis, fragatas Berenguela y Blanca y goletas Santa Teresa é Isabel Francisca.

25 id. — Desestimando una instancia del primer capitan de la armada D. Simon Fernandez, en solicitud de real licencia.

26 id. — Disponiendo que el navío Reina Doña Isabel II y fragata Bailén fondeen en la bahía de Cádiz.

28 id. — Disponiendo quede el capitán de navío don Joaquín Zuazo, marqués de Almeida, á las órdenes del director general de la armada.

28 id. — Aprobando el reglamento de dotación de la corbeta Isabel II, escuela práctica de artillería, y disponiendo que dicho buque pase á practicar sus ejercicios.

28 id. — Reponiendo en el destino de escribano del juzgado de marina de Alicante á D. Francisco Rovira, debiendo cesar D. Vicente Bernabeu que actualmente lo desempeña.

28 id. — Disponiendo se cubra la vacante del oficial segundo del cuerpo administrativo de la armada don Salvador Albacete, nombrado auxiliar del Consejo real, el cual quedará en la escala en clase de supernumerario, con objeto de que en caso de volver al cuerpo desde el destino que desempeña, ocupe la primer vacante que ocurra con la antigüedad que le correspondiere según la que obtiene en la actualidad.

28 id. — Aprobando por este ministerio el proyecto de alubrado marítimo para las islas Canarias formado por el anterior director del depósito hidrográfico, brigadier de la armada, D. Joaquín Gutiérrez de Rubalcava, á quien dispone S. M. se den las gracias, así como al teniente de navío D. Florencio Montojo, por lo bien que han desempeñado sus respectivos trabajos.

30 id. — Determinando sea el vapor Velasco el buque que conduzca el mes de diciembre próximo la correspondencia para las islas Canarias y Antillas.

manes, el tono, el aire de misterio y de importancia y el modo de cumplimentar á un ministro, á un embajador y hasta á un soberano. A la postre le fué posible aprender, aunque mal, varios idiomas; pero como carecía de ideas y de pensamientos le sucedió que aun con la envidiable ventaja de saber espresar las cosas de modos diversos y en diferentes idiomas, nunca le ocurría nada que decir. Aburrido de la injusticia del gobierno que no quiso nombrarle embajador, se vino á España, tomando asiento entre los legisladores; y desde allí aspira á un ministerio. Se ignora cuál es el desu predilección; pero por sus antecedentes se sospecha que el de Estado. Si le obtuviera, conseguiríamos dos ventajas: la primera que Tulio es hombre de bien, y siendo ministro este, acaso no lo sería Célío; y la segunda, que los representantes de las naciones extranjeras tendrán con quien entenderse. Si buscaran en Tulio inteligencia, pensamientos ó ideas, quedarían burlados; pero en cambio su erudición poliglota le suministrará palabras para el embajador francés, para el ministro de Inglaterra, para el nuncio de Su Santidad y ni Fuad-Efendi ni otro enviado turco le cogerán desprevenido.

Fijemos nuestras miradas en Arcanio. Es hombre de talento y de alguna instrucción: tiene cualidades de carácter, y con mas modestia sería un hombre muy útil. Hace años que piensa en ser ministro: cree que ha debido serlo y á decir verdad estaba llamado al poder mas naturalmente que el mayor número de los que le precedieron. Pero no tiene una idea justa de sí mismo. Porque se siente con capacidad se considera un gran genio; porque sabe algo, ha aprendido que es un portento de ciencia; porque todos le reconocen carácter enérgico é irascible, ha llegado á concebir que reviste cualidades heroicas. Como otros menos merecedores han sido favorecidos mientras él olvidado, se revela en el fondo de su alma contra la que juzga horrible injusticia. Esto ha en-

fiercido su carácter é inspirádole odio y desprecio contra todo el que sube al poder. Su ambición ya no tiene espera: estudia, se agita, intriga, habla en la tribuna, escribe, hace alianzas con los descontentos, se alista en la oposicion, no deja piedra sobre piedra y vive en una actividad, en un trabajo y en una zozobra incesantes. Su sueño es interrumpido, su alimento escaso y su salud delicada. La ambicion le ciega, le hace perder la habilidad y el tino, bastardea su carácter y hasta pone en peligro sus virtudes. Todo el que sube al poder es su enemigo, y desde que le divisa en el sillón ministerial le jura una guerra á muerte, pues en cada ambicioso triunfante no vé mas que un usurpador. Para él ya no hay medio; si no forma parte del gabinete, se coloca en la oposicion; el único recurso que queda para verle ministerial, es nombrarle ministro. Si asciende al poder un hombre inepto y obscuro, se mofa de su eleccion, le desprecia, se rie y está tranquilo. Pero si tiene algun valor intelectual el agraciado, ó es su amigo, ó posee algun título por ser émulo de sus glorias, entonces su ira y su desesperacion no reconocen límites. Hace discursos vehementísimos contra él y su sistema: los ojos saltan de sus órbitas, su voz es temblorosa, su ademán descompuesto, sus miradas terribles. El sarcasmo, la ironía, la sátira, la recriminacion, la personalidad, el recuerdo de hechos pasados, las acusaciones de inconsecuencia, todas las armas ilegítimas de la oratoria, las ponen en juego la rivalidad, la envidia y todo el furor y el vértigo de las pasiones que le arrastran.

¡Oh miseria de los ambiciosos de nuestros días! ¡Cuándo os hareis mas dignos del poder con la virtud de pretenderle menos! ¡Cuándo prestareis á la patria el gran servicio de desear con menos furor el servir!

Yo vi del polvo levantarse audaces á dominar y perecer tiranos.

nunca respecto de las personas. El estudio de las letras engrandece el ánimo, purifica los sentimientos, eleva la razón, dá temple y energía al carácter, forma el gusto, nos inspira el amor de todo lo bello y de todo lo bueno, nos hace sentir el entusiasmo por la elevacion y la grandeza de las acciones humanas, nos fortifica en la idea de los mas altos deberes y abre á nuestros ojos todo el libro de la vida con sus arcanos y misterios. ¡Se necesita mas para convencer á todo hombre sensato de que las letras sirven para dirigir el destino de las naciones y pueden contribuir poderosamente al mas juicioso desempeño de mision tan elevada?

El desprecio de las letras, de la ciencia, de las cualidades del ánimo y de las virtudes es lo perjudicial para las instituciones y para el pais, lo que conduce á perdimiento y ruina y lo á que es necesario poner término antes que el mal sea irremediable y le lloramos inútilmente, echando de menos el bien que pudimos conseguir en sazón oportuna.

Uque event in consiliis infelicibus optima videntur, euyum tempus effugerat.

(Láctro)

El número de las ambiciones aumentará cada día y con ellas la perturbacion y el desorden. Es inútil la ciencia y hace daño el cultivo de la literatura (se dice) para ser un gran político. De este modo se visten la toga viril, la ignorancia y la ineptitud y se crea un origen ilegítimo de ambiciones. No son precisas las grandes dotes del ánimo: bastan la osadía y la desfachatuz, y así se abre otro veneno de ambiciosos bastardos. La probidad y la rectitud exageradas no sirven para estos tiempos, se acostumbra añadir, porque es necesario oponerse ante todo á las maquinaciones y ceder á ciertas intrigas, tarea que no es propia ni sabe llevar á cabo con acierto un hombre de bien; y hé aquí ya otorgada la patente exclusiva á los que se llaman hombres hábiles y conce-

La empresa del teatro de la Zarzuela debe haber conocido la sensatez del público por la numerosa concurrencia que acudió el jueves a la representación de la La Estrella de Madrid, y se apresurará a ofrecer obras de la misma clase.

Esta zarzuela, que es una de las mejores que se han representado, así por la elegancia y chiste del diálogo como por la belleza de la partitura, gustó extraordinariamente, lo que nos asegura más y más en nuestra idea de que no esas mamarrachadas, esos aparatos de brocha gorda, sino esas composiciones delicadas y de buen gusto son las que agrandan al público de... todas partes.

Para las funciones de Navidad se preparan en este mismo teatro varias producciones nuevas. Entre otras figuras dos del Sr. Eguizábal, original la una, y arreglada la otra del drama La Espiación.

Los deseos bien exitos. Además de Las Vespertinas Sicilianas, se ocupan en el Teatro real en preparar, para mas adelante, Roberto el Diabolo, que oiremos esta vez con mas perfeccion que otros años, puesto que la Penca se encarga del papel de Isabel, y la Ortolani del de Alice. Fraschini y Vistelly completarian el cuadro.

—Premios.— Los premios adjudicados a los discípulos del Conservatorio de música y de declamacion, consisten en medallas de oro y plata.

—Filones de plata: uno.— El viernes último, a primera hora de la noche, perdieron los agentes de la autoridad a un joven decentemente vestido, que acababa de robar una eucharista de plata en el café de los Dos Amigos, calle de Alcalá. Entre las numerosas personas que se agruparon en el sitio del suceso, oímos decir a una, que aquel hecho era una travesura, porque su autor pertenecía a una buena familia.

—Atropello.— Una diligencia que salia el sábado último de Madrid, parece que atropelló a una mujer, causándole la muerte.

—Circó Olímpico.— Concurre bastante gente al nuevamente establecido en la plaza de la Cebada, y aunque la compañía ecuestre-gimnasta que trabaja es algo desigual, sin embargo, distrae al público con sus variados ejercicios. Muchas personas de las mas escogidas de la corte suelen favorecer con su presencia aquellas localidades.

Y a propósito de este lindo teatro: algunos han atribuido al Sr. Colomer la direccion de aquellas obras, y no es así; pues el verdadero arquitecto director de las mismas lo ha sido el joven profesor D. Felipe Lombardo.

—Vuelva el acero a la vaina.— Segun leemos en El Estado continúa el apreciable señor Catalina dando representaciones con el mayor éxito en la ciudad de Méjico. A pesar de que no creamos haya ofensa en lo que dijimos, condicionalmente, respecto de infortunadas, que se celebran en Méjico, que aclara la verdad de lo que estampamos en el número anterior con referencia a personas que parecían bien informadas.

—Alcaidia.— Se halla vacante la plaza de alcaide de la cárcel de Villa, de esta corte, dotada con el sueldo de 30 rs. diarios; los aspirantes a ella dirigirán sus solicitudes al gobierno de provincia, dentro del término de un mes.

—Censura dramática.— Durante el mes de noviembre ha aprobado la junta de censura las siguientes obras dramáticas: Catilina, Deudas pagadas, El que asume el Cielo..., Espinas del corazón, El Capitán Colegida, El embudo de Córdoba, Elena o hermana y rival, El Dómine y el montero, La pluma y la espada, y Sea como sea. Entre estas aprobaciones llama nuestra atencion la del drama Catilina, que últimamente ha sido prohibido.

—Robo.— Han desaparecido de la casa del señor conde de la Puebla 45 cubiertos de plata, con iniciales unos y los otros con letreros, construidos algunos en Francia y los demás en España. Se suplica a los plateros u otras personas a cuyo poder fueren, lo detengan y avisen en la tienda de la Corona de Oro, donde se darán mas señas, y sin otra averiguacion se satisfará cualquier gasto que se hubiese hecho.

—Títulos aristocráticos.— Anunciadas las vacantes de los títulos de marqués de San Andrés, marqués del Sauce y conde de Sarfield; y en 11 de enero y 12 de marzo del corriente año las de los marqueses del Valle de la Paloma, marqués de Santa Coa, conde de Tobar y baron de Velasco, sin que hayan satisfecho los que leagan derecho a ellos el impuesto especial, ni por consiguiente obtenido la carta de sucesion o confirmacion, se publican nuevamente las vacantes de los expresados títulos por si las personas que en el día tengan derecho a ellos quieren admitirlos, en cuyo caso deberán dirigir la oportuna reclamacion al ministerio de Gracia y Justicia, y satisfacer el citado impuesto en el término de seis meses.

—Avenida.— El Manzanares ha dado ya por fin señales de salir de la agonía en que las iras de Febo parece le habian puesto. Ayer recobró tales síntomas que hizo renacer a todas las lavanderas sus ias. El derretimiento de las nieves y las lluvias que estos días parece han caido en las montañas de su nacimiento, han causado esta repentina avenida.

—Infanticidio.— Anteayer por la mañana se encontró en la calle del Noviciado, junto a una reja de alcantarilla, el cadáver de un niño que se contaba opuesto a la humanidad y a los preceptos del cristianismo, son por desgracia muy frecuentes en esta época de desmoralizacion y lo serán mas cada día si sus infames perpetradores no satisfacen a la vindicta pública con un ejemplar y público castigo.

—Buen tiempo.— La variacion atmosférica que se experimenta aquí de algunos días a esta parte, es general en la mayor parte de las provincias, habiendo llovido en algunas con bastante abundancia. Esto favorece mucho para que los labradores emprendan de nuevo en el campo sus interrumpidas labores, y probablemente mejorará el precio de los cereales.

—Mercado.— Parece que en la Costanilla de los Desamparados se vá a construir un mercado público, al que deben trasladarse los vendedores que ocupan actualmente la calle de Santa Isabel.

—De Segorbe escriben con fecha 3 del actual lo que sigue: «Esta madrugada ha marchado de esta la columna que salió de esa capital, compuesta de dos compañías, 30 caballos, y el señor comandante militar de esta provincia, el cual con el señor gobernador civil de la misma, que ya marchó el 21 del pasado, vinieron con motivo de la aparicion en estas inmediaciones, el 20 del próximo mes, de una partida de ladrones. Estos afortunadamente, fueron alcanzados el 21 en la misma cuesta que conduce al santuario de nuestra Señora de la Cueva Santa, por la Guardia civil, al mando del capitán de la misma y jefe de este punto D. José Polo, en cuyo encuentro, habiendo hecho fuego los facinerosos y resistido tenazmente, fué muerto uno de ellos, que titulaban jefe, otro muy mal herido se fugó a merced de la noche, y despues se dice ha muerto por el campo de Liria, y tres quedaron hechos prisioneros; los que se condujeron a las cárceles de esta, en donde permanecen esperando el resultado de la causa que por el juzgado militar se les está instruyendo. Quedando con este perenne muerte al nacer la citada partida, que dicen se componia de seis ó siete individuos.

Creemos que el señor comandante militar y la columna volverán a sus respectivos puntos, puesto que el país está enteramente tranquilo y entregado a sus ocupaciones agrícolas, y reconocido al servicio que la benemérita y respetable Guardia civil ha prestado; en el que tenemos noticias se ha portado cual sabe y repetidas pruebas tiene dadas de ello, las cuales la hacen tan merecedora de la admiracion y cariño de los hombres de bien.

—Ejercicios de fuego.— Han empezado los ingenieros sus ejercicios de fuego en el hoyo Abroñigal.

—Partitura.— En la última extraccion de la lotería moderna han sido favorecidos los que rinden culto a la diosa Euterpe. En uno de los almacenes de música de esta corte, la suerte ha hecho entrar 7,800 duros que deberán producir muchas notas e instrumentos de música. Sabemos tambien de otro profesor, asistente de Madrid, que ha sido agraciado con un premio igual.

—Adelantan notablemente las obras que se verifican en el arsenal de la Carraca para la habilitacion del vapor Vulcanco.

—En Castellon fueron presos hace cuatro días algunos individuos que se entretenian en romper los faroles del alumbrado público.

—Se ha autorizado a don Bafael Socias para que en el improrrogable término de nueve meses verifique los estudios de un ferro-carril de Valencia a Teruel, siguiendo la direccion del rio Turia.

—En las inmediaciones del Noya, dice un periódico de Cataluña, se ha dejado ver una cuebra de grandes dimensiones, cuyos silbidos infundían pavor.

—Un horrible incendio ocurrido en Granada en la noche del 29, redujo a cenizas cinco casas de la Puerta Real, entre ellas la morisca alhóndiga Zaida. Se cuentan prodigios de valor por parte de la Guardia civil, de las autoridades, del vecindario, de todos, en fin, los que por espacio de seis horas lucharon con el voraz elemento que, por un descuido, prendió en una tienda y se propagó con espantosa violencia. Un cabo de la Guardia civil estuvo por espacio de tres horas metido en el rio llenando los cubos a eua-renta hombres, sin que bastaran las intimaciones del gobernador para que dejase el puesto a otro, hasta que se le sacó de allí transido de frio.

—Escriben de Manresa que el 3 del actual terminó la entrega de mozos pertenecientes al cupo de provinciales.

—Ha fallecido en Cádiz el marqués de Málaga 2,159 arrobas de aceite.

—El Restaurador de Pontevedra, correspondiente al 4 del actual, se lamenta de los escasísimos recursos con que cuenta en la actualidad el hospital de San Juan de Dios de aquella ciudad.

«Este asilo, dice, donde se prestaba asistencia a los pobres enfermos, vejeta miserablemente, y quizá el día menos pensado oiremos que ha tenido que cerrar sus puertas.

Esto hubiera sucedido ya infelizmente, si en la mania desamortizadora de nuestros progresistas hubiese habido compradores para los escasos bienes que posee aquel establecimiento. Por fortuna o no eicitaron la codicia de nadie, o nadie hubo tan destituido de entrañas, que quisiese privar a los menesterosos de este débil recurso.

Las estancias militares, que contribuian en gran manera al sosten del hospital, han venido muy a menos, porque aquí ó no hay guarnicion ó es escasísima, sobre todo desde que con mal acuerdo se ha trasladado a Vigo la comandancia general de la provincia.»

—Dice un periódico de Barcelona que un joven de aquella ciudad ha inventado una locomotora que no necesitará fuego, y cuya fuerza impulsiva y repulsiva consiste en la presión de una cantidad de agua, que puede volver a ser oprimida hasta cuatro veces. Segun cálculos del autor, colocado el aparato en las vías de un coche de camino, lo puede arrastrar por la capretera comun, siempre que encuentre agua con que volver a cargar para continuar su viaje. Que se pruebe.

CRONICA RELIGIOSA.

SANTO DE HOY.

Santa Leocadia, virgen y martir.

CULTO DIVINO.

Cuarenta horas en la iglesia de religiosas de la Purísima Concepcion (vulgo la Latina) donde se celebra función a su augusta titular, con misa mayor a las diez y pan gregorico que dirá D. Tomás Cabrera, por la tarde completas, gozos, salve y reserva.— Sigue la novena de la inmaculada Virgen Maria en los templos siguientes, predicando en San Pedro a la misa mayor D. Pedro Lumbreras, y en los ejercicios de la tarde D. Pablo Santos Valcárcel; en los Italianos, por la mañana, D. Joaquin Corra, y por la noche D. Ruperto Lurbridge; solo por la tarde en San Ginés un P. de San Vicente de Paul; y en las Calatravas D. Caserto Compañia; en la Buena Dicha será rezada por la noche.— Y en el coejo de los Portugueses se tributará a San Antonio el culto que todos los martes.— Se reza de Santa Leocadia, con rito doble y color encarnado, haciéndose conmemoracion de la octava de la Purísima Concepcion y del Adviento.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DE AYER.

Table with columns: EPOCAS, RAUMUR., CENTIGR., BAR. METEO., VIENTO. Rows for 7 de la m., 12 del dia, 5 de la tar., and EFEMERIDES ASTRONOMICAS DE AYER.

Es el día 340 del año y el 75 del otoño. SOL. Salíó a las siete horas y 16 m.— Se pone a las 4 h. y 44 m. El día dura 9 h. y 28 m.— La noche 14 y 32 m. LUNA. 7 de su edad.— Aparece a las 12 h. y 57 m. de la t.— Pasa por el meridiano a las 6 h. y 35 m. de la n.— Su retardo para mañana serán 51 m.— Se oculta a las 12 h. y 43 m. de la n. La eacuacion del tiempo es 8 m. y 59 s. Los relojes deberán señalar al medio día verdadero, ó sea al pasar el sol por el meridiano, las 11 h. 51 m. y 1 s.

TEATROS.

PRINCIPE.— A las ocho de la noche, — El zapatero y el rey.— Y la pieza en un acto, Fé, Esperanza y Osadía. ZARZUELA (lírico español).— A las ocho de la noche, — Sinfonia.— El estreno de una artista.— El postillon de la Rioja.

Editor responsable, D. SALVADOR P. RODRIGUEZ. Imprenta de EL OCCIDENTE, a cargo de J. GARCIA VERDUGO, T. de Moriana, 3.

ANUNCIOS.

SE VENDE UNA BONITA IMPRENTA, CASI NUEVA, con abundancia de caracteres, propia para cualquier periódico político por grande que sea, y para trabajos particulares, con todo el material de la francesa, tambien nuevo, y un escogido surtido de titulares en muy buen uso, con todos los útiles necesarios y correspondientes al arte. En la calle del Barco, núm. 36, cuarta segundo, núm. 5, darán razon.

COMISION DE SUSCRICIONES.— BAJO ESTE título se ha establecido en Murcia un centro de suscripciones a toda clase de obras y periódicos, el cual recomendamos a todos los editores, pues lo muy conocida que es en dicha capital la persona que se halla al frente de la misma, unido a su aptitud y honradez, es la mejor ventaja que se puede desear. — El que desee utilizar sus servicios, puede dirigirse a D. Rafael Almazan y Martin, calle de San Lorenzo, núm. 11.

CRONICA GENERAL.

—Dia de sol.— El día de sol en Madrid constituye, entre los aficionados al paseo, una festividad. No hay niña casadera, oficinista, horlera, retirado, médico, coador ni artista que no abandone sus quehaceres por salir a contemplar al dios de los poetas.

La circunstancia de ser ayer el día de la Inmaculada Concepcion, dió origen a que desde muy temprano se notase en las calles cierta animacion, presagio seguro de lo animados que habian de estar por la tarde los paseos. Así sucedió. Desde la una y media empezó la gente a desbordarse por las calles de Fuencarral, Alcala, Carrera de San Jerónimo, Atocha, Toledo, Segovia y San Bernardo, llenando en vistosas vandadas los alrededores de Madrid y los paseos del Prado, Retiro, Castellana y Campo del Moro.

Es verdad que este sol nos cuesta muy caro; es verdad que una lluvia de quince días nos daría mas positivos resultados que los que puede producir un paseo, pero tambien es verdad que para nada se necesita menos dinero que para tomar el sol.

Un cesante.— Pido la palabra. Nosotros.— Para qué? Cesante.— Para probar que el tomar el sol cuesta dinero.

Teatros.— En la última semana se ha vuelto a poner en escena en el coliseo del Circo El Tejado de vidrio, obra maestra del Sr. Ayala. Tambien se ha representado el aplaudido drama titulado Angela, en que Teodora está inimitable.

La ejecucion en ambas producciones ha sido muy esmerada por todos los actores que toman parte en ellas.

Romea está en la primera, que es en la que ha trabajado, a toda la altura de su fama; y tanto en esta como en la otra, el Sr. Arjona consigue que hagan completa justicia al estudio y celo con que felizmente desempeña ciertos caracteres.

Hemos visto con gusto que la Bazon vuelve a reconquistar las marchas simpáticas con que el público madrileño la miró siempre.

La compañía de baile hace las delicias de los aficionados; el director, que para esto es una verdadera notabilidad, saca gran partido del plantel de lindísimas jóvenes con que cuenta para dar encanto y realce a sus composiciones coreográficas, en las que sus hijas, particularmente la Concha Ruiz, alcanzan triunfos increíbles, arrebatando con su incomparable gracia a los espectadores mas descontentadizos.

—Sellos.— Diferencias de los sellos falsos de los legítimos. 1.º El número de perlas estampadas al rededor del busto es de 73 en los legítimos y de 71 en los falsos. 2.º El fondo escamado consta de muchas mas escamas en el verdadero que en el falso. 3.º La sombra que proyecta, tanto la bordura de la parte derecha como el medallón donde está el busto, se detalla con claridad en el original, y no existe en el falso. 4.º El núm. 4 está torcido a la derecha, y sus finales son mas gruesos y confusos en el falso. 5.º No se percibe en el falso el punto que debe haber entre el número 4 y la palabra cuartos. Y 6.º En el falso hay mas profusion en el sombreado del cuello del busto, y se observa una raya que baja de la boca en direccion al perfil de la garganta.

Tanto por estas desigualdades como por la mala estampacion y color algo diverso de la tinta, presentan en conjunto una diferencia notable a primera vista respecto de los legítimos.

—Bienvenida.— Un amigo nuestro vá a recibir a una señora que llegaba de Cuenca; mientras los mozos descargaban el equipaje, la invitó nuestro amigo a que entrase en el próximo café: — Entre V., señora. — No... gracias. — Bueno, pues... a mi cocino.

Desde entonces aunque apenas con cualquier mujer el hombre, se estrechó al solo nombre de la señora de Cuenca.

—Escamoteo.— En la casa del señor duque de Híjar há sido robada una escribanía de plata. La policia se ha apoderado del criminal, y la alhaja ha sido devuelta a su dueño.

—Lotería.— En la extraccion de la loteria moderna celebrada el sábado, han salido premiados los números siguientes: el 8,910 con 30,000 pesos fuertes, en Barcelona; el 13,512, con 10,000, en Madrid; con 2,000 pesos, el 17,555, en Madrid y el 8,315 en Sevilla; con 500 pesos cada uno, el 18,753 en Madrid; el 3,229 en Oviedo; el 4,301 en Valencia; el 25,614 en Zaragoza; el 16,122 en Santiago; el 1,600 en Zaragoza; el 13,658 en Barcelona y el 11,394 en Barcelona; y con 400, el 12,109 en Sevilla; el 23,613 en Valencia; el 18,439 en Madrid; el 17,298 en Illescas; el 28,309 en Haro; el 28,073 en Sevilla; el 29,372 en Tarragona; el 15,187 en Cadiz; el 2,607 en Barcelona; el 17,320 en Madrid; el 23,805 en Tuy; el 12,077 en San Sebastian y el 12,701 en Madrid.

—Buen tiempo.— La variacion atmosférica que se experimenta aquí de algunos días a esta parte, es general en la mayor parte de las provincias, habiendo llovido en algunas con bastante abundancia. Esto favorece mucho para que los labradores emprendan de nuevo en el campo sus interrumpidas labores, y probablemente mejorará el precio de los cereales.

—Mercado.— Parece que en la Costanilla de los Desamparados se vá a construir un mercado público, al que deben trasladarse los vendedores que ocupan actualmente la calle de Santa Isabel.

tadores. Con tal provision de estudios y de ideas, dedicóse a escribir en los periódicos en plaza de redactor de artículos editoriales. La declamacion suplia en ellos al razonamiento; la personalidad y la injuria al exámen tranquilo y desapasionado de la razon; la ira y la rabia al tono del estilo; el escarnio grosero a la culta ironía y a la gracia ática, y una mezcla informe de palabras francesas y de arcaísmos al lenguaje correcto y puro. A vueltas de estas hazañas contrajo amistad con algunos hombres de negocios y adquirió capital en los azares bursátiles durante la voga de las jugadas a plazo. Héle ya aquí hombre de importancia. No tiene una idea noble, ni un sentimiento elevado, ni una afición culta, ni un proceder digno; pero pretende el ministerio de la Gobernacion, el de Estado ó el de Marina, y tampoco huiría la cara a otro flamante que se estableciera. Si acciende al primero, acabará con el poco orden de nuestra administracion; si obtiene el segundo, veremos a la Reina católica mas aislada en Europa que al rey de Tunez; si acciende al tercero, no conservariamos en poco tiempo de toda nuestra marina mas que el mar. Tulio hizo versos en su primera juventud con los modelos de Victor Hugo, a quien imitaba sin tener génio, ni aun capacidad y sin haber adquirido cultura. Composeo tambien algunas comedias que fueron horrorosamente silvadas en el teatro Principe. Esta catástrofe hace concebir pésima idea del mérito de tales obras dramáticas, pues sabemos que en nuestra nacion no se desecha ninguna, y todos los autores rivalizan en cuanto a coronas con Shakespeare, con Corneille y con Calderon. Corrido de vergüenza hubo de abandonar las musas por la carrera diplomática, y fué agregado con sueldo en Paris, Londres, Dinamarca y Nápoles, y posteriormente secretario en Turquía. No pudo estudiar, ni comprender el génio, las costumbres, las instituciones, ni las leyes de los países que recorrió. Su capacidad no alcanzaba a otra cosa que a adquirir la ciencia mimica de la diplomacia, los ade-

atropellarse efimeras las leyes y llamarse virtudes los delitos. (MORATIN.) Los referidos hasta aquí no son retratos de personas vivientes, ni reales. Son tipos genéricos, cuya verdad y exactitud nos alegraremos que reconozcan los lectores, pero que no dicen relacion a personas determinadas. Ninguno de esos ambiciosos tiene un sistema de politica y de administracion interior que mejore el estado del país. Ninguno ha concebido una idea fecunda y elevada que en el exterior nos dé mas importancia en el Congreso de las naciones europeas. Ignoramos que haya entre ellos quien piense fundarse en las influencias legítimas y en destruir las influencias bastardas; cuál está resuelto a nivelar los ingresos con los gastos, a atender en la provision de los puestos públicos tan solo al mérito, a prescindir del favoritismo y de esa especie de loteria, único sistema que ha recogido hasta ahora, a publicar una ley rigurosa de ascensos en el orden militar y civil, a respetar las leyes y las instituciones, a observar rigurosamente el principio de la inamovilidad de la magistratura, a hacer que cada institucion se contenga dentro de los límites debidos y que la justicia presida a todos los actos y funciones de la vida social? ¿Cuál de esos ambiciosos hará en el gobierno algo que deje huella, que viva mas que él y que pase a la historia? ¿Cuál de ellos puede transmitir su nombre a la posteridad? ¿Y a qué se reduce el ejercicio del gobierno sin ese porvenir, sin esa gloria y sin esa esperanza? A llamarse ministro, percibir el sueldo de tal por cuatro ó cinco meses, tener el tratamiento de excelencia, y gravar al país con la cesantía de 50,000 rs. al año. El que mas, dispondrá en la época de su ministerio que los tribunales vayan los jueves, ó que los comandantes lleven un galon mas en la manga, ó que los jefes políticos se llamen gobernadores